ESTUDIO SIMPLIFICADO PREVIO DE NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA.

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. ICTRD-MC-004-2026

De conformidad con lo dispuesto en el Título 1, Capítulo 2, Sección 1, Subsección 5, artículos 2.2.1.2.1.5.1 y s.s. del Decreto Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, que desarrolla lo señalado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1150 de 2007, el Instituto Municipal de Cultura, Turismo, Recreación y Deporte de Nilo – Cundinamarca, adelantará un proceso de contratación de Mínima Cuantía:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)", y que el artículo 25 ibídem establece que el trabajo es un derecho y una obligación social que goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado.

Que conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, el Instituto Municipal de Cultura, Turismo, Recreación y Deporte de Nilo debe ejercer y desarrollar en todos sus actos un debido proceso administrativo en resguardo de la seguridad jurídica y en pro del principio de legalidad, y que, dentro del marco de la Ley 489 de 1998, la actuación motivada en el presente documento se encuentra en concordancia con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Así mismo, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad (Ley 80 de 1993), y de conformidad con los postulados que rigen la función pública, como entidad del sector público, sus procesos de contratación deben ceñirse estrictamente a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios, de manera que la eficiencia y la transparencia sean una característica absoluta dentro de los procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios.

Que la Ley 1562 de 2012 define la Seguridad y Salud en el Trabajo como la disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores, con el objeto de mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo.

Que el Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en su artículo 2.2.4.6.8, impone al empleador la obligación de implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud, en el marco del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Que la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST", establece como

estándar mínimo para empleadores con diez (10) o menos trabajadores la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales de acuerdo con la normatividad y los peligros o riesgos a los cuales se encuentre expuesto el trabajador.

Que la Resolución 1843 de 2025 del Ministerio del Trabajo, "Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones", dispone en su artículo 8 que el empleador público y privado debe realizar en forma obligatoria, como mínimo, las evaluaciones médicas de preingreso, periódicas (programadas o por cambio de ocupación), de egreso, post incapacidad, por retorno laboral y de seguimiento o control; regula el contenido del concepto médico ocupacional (artículo 19) y exige la entrega al empleador de un diagnóstico general de salud de la población trabajadora valorada (artículo 20).

Que el Instituto Municipal de Cultura, Turismo, Recreación y Deporte de Nilo – ICTRD, dentro de su Plan Anual de Trabajo del SG-SST, tiene establecido el Programa de Medicina Preventiva y del Trabajo, como el conjunto de actividades orientadas a promover y mantener la salud de los servidores de la entidad y a protegerlos de los factores de riesgo ocupacionales, en cumplimiento del artículo 2.2.4.6.3 del Decreto 1072 de 2015.

Que el Instituto no cuenta con un profesiograma que defina, para cada cargo, los peligros a los que está expuesto el trabajador, las medidas de control y el tipo y periodicidad de las evaluaciones médicas que deben practicarse, herramienta necesaria para orientar las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas y el seguimiento de las condiciones de salud de los servidores.

Que el ICTRD no cuenta dentro de su planta de personal con profesionales de la salud, ni con la infraestructura, habilitación y licencias exigidas para practicar evaluaciones médicas ocupacionales, las cuales, conforme a la Resolución 1843 de 2025, deben ser realizadas por médicos especialistas en Seguridad y Salud en el Trabajo con licencia vigente, a través de prestadores de servicios de salud debidamente inscritos y habilitados en el REPS (Resolución 3100 de 2019) y con licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo (Resolución 908 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social), por lo que se hace necesario contratar dichos servicios con un tercero idóneo.

Que las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas se aplicarán a la totalidad de la planta de personal del Instituto, conformada por seis (6) servidores públicos, así:

No.	NIVEL	CARGO	FUNCIONARIOS
1	Directivo	Director Ejecutivo	1
2	Profesional	Profesional Área Administrativa	1
3	Profesional	Profesional de Coordinación Deportiva	1
4	Profesional	Profesional Universitario de Coordinación Recreativa, Artística, Turística y Cultural	1
5	Profesional	Profesional Universitario del Área Financiera y Presupuestal	1

No.	NIVEL	CARGO	FUNCIONARIOS
6	Asistencial	Auxiliar Administrativo	1

Que el Instituto adelantó el Proceso de Mínima Cuantía No. ICTRD-MC-003-2026 con el mismo objeto, publicado en el SECOP II el 4 de noviembre de 2026, el cual se declaró desierto mediante Resolución No. 28 del 17 de noviembre de 2026, por cuanto al cierre del 10 de noviembre de 2026 no se presentó ninguna oferta. Como la declaratoria de desierta no constituye causal de contratación directa (artículo 2, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007) y, conforme a los conceptos C-313 de 2023 y C-1641 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la entidad debe adelantar un nuevo proceso por la modalidad que corresponda, corrigiendo los factores que afectaron la participación, se adelanta el presente proceso de mínima cuantía con los siguientes ajustes: se suprime la exigencia de garantías; se simplifica la acreditación del personal y de la experiencia; se amplía el plazo de ejecución; y se reduce el término para el pago.

Que la necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del Instituto para la vigencia 2026, y que de no contratarse, la entidad incumpliría los estándares mínimos del SG-SST, con la consecuente exposición a las sanciones previstas en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 y, sobre todo, se dejaría de prevenir y detectar oportunamente alteraciones en la salud de sus servidores.

Conforme a lo anterior, EL INSTITUTO, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el objeto de satisfacer necesidades de interés general, considera necesario, conveniente y oportuno elaborar el presente estudio previo.

OBJETIVO GENERAL:

1. Contratar los servicios de medicina preventiva y del trabajo que permitan al Instituto contar con un profesiograma y practicar las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas a sus servidores de planta, en cumplimiento del SG-SST.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Diseñar, documentar y socializar el profesiograma de los cargos de la planta del Instituto.
2. Practicar las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas con sus pruebas complementarias y obtener los respectivos conceptos médicos ocupacionales.
3. Obtener el diagnóstico general de condiciones de salud de la población trabajadora, como insumo para los programas de vigilancia epidemiológica y la mejora continua del SG-SST.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO PARA EL DISEÑO Y SOCIALIZACIÓN DEL PROFESIOGRAMA, LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES PERIÓDICAS CON SUS PRUEBAS COMPLEMENTARIAS Y LA ELABORACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DEL DIAGNÓSTICO GENERAL DE CONDICIONES DE SALUD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE PLANTA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO, RECREACIÓN Y DEPORTE DE NILO – CUNDINAMARCA.

CLASIFICACIÓN UNSPSC. El objeto a contratar se identifica en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) hasta el cuarto nivel, así:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
93141808	Salud ocupacional – exámenes médicos ocupacionales (código principal)
85122200	Evaluación y tratamiento de la salud individual
85121600	Servicios médicos de doctores especialistas
85121800	Laboratorios médicos

TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:

TIPO DE CONTRATO	
Arrendamiento de inmuebles	
Compraventa	
Convenio interadministrativo	
Obra pública	
Prestación de servicios	X
Suministro	

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El contratista se obliga con el Instituto, de conformidad con el SG-SST basado en el ciclo PHVA (Planificar, Hacer, Verificar y Actuar), a la ejecución de las siguientes actividades, cuyo detalle se encuentra en el Anexo No. 1 “Anexo Técnico”:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.
1	Diseño, documentación y socialización del profesiograma, identificando las características de cada puesto de trabajo, las medidas de control según los peligros a los que está expuesto el cargo y el tipo y periodicidad de las evaluaciones médicas ocupacionales (incluye matriz de exámenes médicos).	Documento	1
2	Evaluación médica ocupacional periódica (consulta de medicina del trabajo, mínimo 20 minutos por trabajador, con concepto médico ocupacional).	Evaluación	6
3	Audiometría tamiz (fonoaudiología).	Prueba	6
4	Optometría / visiometría.	Prueba	6
5	Espirometría.	Prueba	6
6	Perfil lipídico (colesterol total, LDL, HDL, triglicéridos).	Prueba	6
7	Glicemia basal (preprandial).	Prueba	6

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.
8	Electrocardiograma (toma y lectura) – EKG.	Prueba	4
9	Elaboración, entrega y socialización del diagnóstico general de condiciones de salud de la población trabajadora valorada.	Documento	1

Condiciones técnicas mínimas:

a. **Profesiograma.** Se estructurará en tres etapas: (i) diagnóstico inicial (cargos y forma de organización, matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos, manual de funciones, resultados de investigación de incidentes y accidentes, e indicadores del SG-SST); (ii) estructuración (denominación y objetivo del cargo, funciones, formación y experiencia, condiciones de trabajo, exigencias físicas y psicosociales, elementos de protección personal, tipo y periodicidad de exámenes y perfil psicofisiológico); y (iii) revisión, consulta a los trabajadores, versión definitiva, socialización y periodicidad de actualización.

b. **Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas.** Se practicarán con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo e identificar en forma precoz posibles alteraciones de la salud del trabajador ocasionadas por la labor o por el medio ambiente de trabajo, con el énfasis que defina el profesiograma y conforme a la Resolución 1843 de 2025.

c. **Concepto médico ocupacional.** Contendrá como mínimo lo previsto en el artículo 19 de la Resolución 1843 de 2025: datos de identificación y sociodemográficos del trabajador; fecha, departamento y ciudad de la evaluación; datos y actividad económica del empleador; administradoras de pensiones, salud y riesgos laborales; recomendaciones o restricciones con su temporalidad; firma del trabajador en constancia de entrega; y nombre, registro profesional, documento, número de licencia en SST y firma del médico.

d. **Diagnóstico general de condiciones de salud.** Contendrá como mínimo la información del artículo 20 de la Resolución 1843 de 2025 (información sociodemográfica, antecedentes de exposición, exposición actual por área u oficio, sintomatología, resultados de pruebas complementarias, diagnósticos, análisis e interpretación y recomendaciones), de forma general y sin datos personales ni individualizados.

e. **Sede de atención.** Los servicios se prestarán en sede habilitada a no más de sesenta (60) kilómetros del municipio de Nilo, o en modalidad extramural en las instalaciones del Instituto, si el contratista la tiene habilitada.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 2, literal b, establece que para las entidades cuyo presupuesto anual sea inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la menor

cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales vigentes. A su vez, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que adicionó el numeral 5 al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, disponen que la contratación cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, **independientemente de su objeto**, se adelantará mediante el procedimiento de mínima cuantía.

Para la vigencia 2026, la mínima cuantía del Instituto corresponde a veintiocho (28) SMMLV, esto es, CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($49.025.340), tomando el salario mínimo de $1.750.905. El presupuesto oficial del presente proceso, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($1.662.000), se encuentra por debajo de dicho tope.

Si bien el artículo 2, numeral 2, literal c, de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.21 del Decreto 1082 de 2015 prevén la selección abreviada de menor cuantía para la contratación de servicios de salud, el procedimiento de mínima cuantía prevalece por expresa disposición legal cuando el valor del contrato no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía, “independientemente de su objeto”. En todo caso, en aplicación del mismo artículo 2.2.1.2.1.2.21, se exigirá que el prestador se encuentre inscrito en el registro que lleva el Ministerio de Salud y Protección Social (REPS).

No resulta procedente la contratación directa por la causal de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (artículo 2, numeral 4, literal h, Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015), por cuanto el objeto no corresponde a la ejecución de actividades intelectuales o de apoyo vinculadas con las funciones de la entidad sino a la prestación de servicios de salud a cargo de una institución prestadora habilitada, respecto de los cuales existe pluralidad de oferentes en el mercado, como lo evidencia el estudio de precios. La selección por mínima cuantía garantiza la selección objetiva y la publicidad, y permite obtener el menor precio del mercado.

EL DECRETO 1082 DE 2015, DICE:

> *Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente: 1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación. 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios. 3. Las condiciones técnicas exigidas. 4. El valor estimado del contrato y su justificación. 5. El plazo de ejecución del contrato. 6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.*
>
> *Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía (modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021). Las reglas de este procedimiento comprenden: la publicación de la invitación por un término no inferior a un (1) día hábil, dentro del cual los interesados pueden formular observaciones y las Mipyme solicitar la limitación de la*

convocatoria; la publicación del aviso de limitación a Mipyme; un término adicional de al menos un (1) día hábil para presentar ofertas; la verificación de la oferta de menor precio; la publicación del informe de evaluación durante un (1) día hábil; la aceptación de la oferta de menor precio que cumpla las condiciones de la invitación; la aplicación de los criterios de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020; y la regla según la cual la oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN:

Para determinar el valor del contrato, EL INSTITUTO, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, procedió a realizar un estudio de precios del mercado, solicitando cotizaciones a instituciones prestadoras de servicios de seguridad y salud en el trabajo de la región, que arrojaron los siguientes valores totales:

No.	COTIZANTE	VALOR TOTAL
1	SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRADA S.A.S. (24-sep-2026)	$1.258.200
2	ASSOMET ASESORES S.A.S. (22-sep-2026)	$1.930.000
3	ASISTENCIA Y ASESORÍA INTEGRALES EN SALUD OCUPACIONAL S.A.S. – AIS (22-sep-2026)	$1.365.600

Con base en las cotizaciones se calculó el valor unitario promedio de cada ítem, redondeado a la centena. Para el ítem 1 (profesiograma) el promedio se calculó con dos (2) cotizaciones, por cuanto la firma AIS manifestó no prestar ese servicio; los demás ítems se promediaron con las tres (3) cotizaciones. El detalle se encuentra en el documento “Análisis del mercado” que hace parte del presente estudio:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	Diseño y socialización del profesiograma	1	$435.000	$435.000
2	Evaluación médica ocupacional periódica	6	$39.600	$237.600
3	Audiometría tamiz	6	$26.100	$156.600
4	Optometría / visiometría	6	$27.600	$165.600
5	Espirometría	6	$25.800	$154.800
6	Perfil lipídico	6	$42.600	$255.600
7	Glicemia basal	6	$16.000	$96.000
8	Electrocardiograma	4	$40.200	$160.800
9	Elaboración	1	$0	$0
	TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL			**$1.662.000**

En consecuencia, el presupuesto oficial del proceso asciende a la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($1.662.000)**, valor que incluye todos los costos directos e indirectos, retenciones, impuestos, tasas, estampillas y contribuciones que la ejecución del contrato conlleve. Los servicios de salud se encuentran excluidos del impuesto sobre las ventas (IVA), conforme al artículo 476, numeral 1, del Estatuto Tributario.

PRESUPUESTO Y DISPONIBILIDAD: El contrato se ejecutará en la vigencia 2026, por lo que se cuenta con la apropiación presupuestal necesaria, de conformidad con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, así:

VIGENCIA FISCAL	SOPORTE PRESUPUESTAL
2026	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000078 del 29 de octubre de 2026, por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000), rubro 2.1.2.02.02.008.1.1.2.3.3.04.004 "Servicios prestados a las empresas y servicios de producción", fuente 1.2.3.3.04.004 "Recursos por impuestos", con objeto "Exámenes ocupacionales para los empleados del ICTRD de Nilo" y validez hasta el 29 de noviembre de 2026, que respalda el 100% del presupuesto oficial.

CARGA TRIBUTARIA MUNICIPAL COMO REFERENCIA: 0.5% Estampilla Pro Cultura; 4% Estampilla Pro Anciano; 1% ICA; y las retenciones en la fuente que correspondan según la naturaleza del contratista.

5. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el veintidós (22) de diciembre de 2026. La vigencia del contrato comprenderá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, para efectos de su liquidación, si a ella hubiere lugar.

LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Nilo – Cundinamarca, y la sede habilitada del contratista que se encuentre a no más de sesenta (60) kilómetros del municipio de Nilo, en la que se practicarán las evaluaciones y pruebas complementarias. Los desplazamientos de los servidores a la sede del contratista correrán por cuenta del Instituto.

6. FORMA DE PAGO:

El Instituto Municipal de Cultura, Turismo, Recreación y Deporte de Nilo realizará un único pago, hasta por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($1.662.000) o el valor de la oferta aceptada, liquidado con base en los precios unitarios ofertados y las cantidades efectivamente ejecutadas, una vez entregados el profesiograma, los conceptos médicos ocupacionales y el diagnóstico general de condiciones de salud, previa presentación de la factura electrónica, el informe final de ejecución, la certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, y la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor.

EL INSTITUTO pagará al contratista dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos, sujeto a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). Teniendo en cuenta que el pago se realiza contra entrega a satisfacción, no se exigirá capacidad financiera (artículo 2.2.1.2.1.5.2, numeral 2, Decreto 1082 de 2015).

7. OBLIGACIONES, PRODUCTOS Y/O RESULTADOS:

A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Entregar al supervisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, el plan de trabajo y el cronograma de ejecución de las actividades, conforme a las especificaciones técnicas de la presente contratación.
2. Solicitar al Instituto la información necesaria para la elaboración del profesiograma (organigrama, manual de funciones, matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos y, si existe, el profesiograma anterior), y adelantar todas sus etapas: diagnóstico inicial, estructuración, consulta a los trabajadores, versión definitiva y socialización.
3. Entregar el profesiograma en medio físico y en formato digital editable, validado con el Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad, y socializarlo con el Director Ejecutivo, los líderes de proceso, el responsable del SG-SST y el Vigía.
4. Realizar las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas y las pruebas complementarias contratadas a los seis (6) servidores de planta, conforme al profesiograma diseñado y a la Resolución 1843 de 2025 del Ministerio del Trabajo, en las fechas concertadas con el supervisor.
5. Garantizar que la consulta médica ocupacional tenga una duración mínima de veinte (20) minutos por trabajador, con el fin de favorecer una valoración integral y objetiva.
6. Expedir para cada trabajador valorado el concepto médico ocupacional con el contenido mínimo previsto en el artículo 19 de la Resolución 1843 de 2025, con las recomendaciones o restricciones y su temporalidad, sin emplear la expresión “no apto” salvo en los casos que la norma autoriza, y dejar constancia escrita de su entrega al trabajador.
7. Remitir al empleador únicamente el concepto médico ocupacional, y custodiar, archivar y conservar las historias clínicas ocupacionales bajo reserva, conforme a la Ley 23 de 1981, la Ley 1581 de 2012, la Resolución 1995 de 1999 y la Resolución 1843 de 2025, o las normas que las modifiquen o sustituyan.
8. Elaborar y entregar en medio físico y digital el diagnóstico general de condiciones de salud de la población trabajadora valorada, con el contenido mínimo del artículo 20 de la Resolución 1843 de 2025, sin datos personales ni individualizados, y socializarlo con la entidad.
9. Emitir las recomendaciones para el ingreso de los trabajadores que lo requieran a los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica del SG-SST de la entidad.
10. Informar por correo electrónico al supervisor los casos de inasistencia o incumplimiento de los trabajadores a las evaluaciones programadas, y reprogramarlas dentro del plazo del contrato.

11. Prestar los servicios en sede habilitada en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), ubicada a una distancia no mayor de sesenta (60) kilómetros del municipio de Nilo, o en modalidad extramural en las instalaciones del Instituto cuando el contratista la tenga habilitada, con las condiciones de infraestructura, dotación y bioseguridad exigidas por la Resolución 3100 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.
12. Ejecutar el contrato con el personal ofrecido y acreditado en la propuesta, el cual deberá contar con título, registro en el ReTHUS y, cuando corresponda, licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo. Cualquier cambio de personal requerirá autorización previa del supervisor y deberá hacerse por un profesional de igual o mejor perfil.
13. Entregar un informe final de ejecución que contenga las actividades realizadas, los soportes de entrega de conceptos médicos, el profesiograma y el diagnóstico general de salud, junto con las observaciones que sirvan de insumo para la mejora continua del SG-SST.
14. Asistir a las reuniones de seguimiento que convoque el supervisor.

B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad, sin que exista subordinación ni vínculo laboral alguno entre el contratista o su personal y EL INSTITUTO.
2. Responder civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
3. Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social integral y aportes parafiscales, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, como requisito para cada pago.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión del contrato, en especial los datos sensibles de salud de los trabajadores (Ley 1581 de 2012).
5. Atender las solicitudes y recomendaciones del supervisor y presentar la factura electrónica con los soportes exigidos.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente de ello a EL INSTITUTO y a las autoridades competentes (artículo 5, numeral 5, Ley 80 de 1993).
7. Mantener indemne a EL INSTITUTO frente a cualquier reclamación de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista o de su personal.
8. Pagar los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones nacionales y municipales que correspondan por la naturaleza y cuantía del contrato.

9. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y de la ley.

C. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:

1. Suministrar oportunamente al contratista la información y documentos requeridos para el diseño del profesiograma.
2. Programar y garantizar la asistencia de los servidores de planta a las evaluaciones médicas ocupacionales.
3. Ejercer la supervisión del contrato y expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción.
4. Pagar el valor del contrato en la forma pactada, previo cumplimiento de los requisitos.

8. DEMÁS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA COMPLEJIDAD Y REQUISITOS HABILITANTES:

8.1 CAPACIDAD JURÍDICA. El proponente deberá aportar: (i) carta de presentación de la propuesta (Anexo No. 3); (ii) certificado de existencia y representación legal o de registro mercantil con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre, cuyo objeto social o actividad permita ejecutar el objeto del contrato, y, para personas jurídicas, con duración no inferior al plazo del contrato y un (1) año más; (iii) autorización del órgano social competente, cuando el representante legal tenga limitaciones; (iv) documento de conformación de consorcio o unión temporal, si es el caso; (v) copia de la cédula de ciudadanía del proponente o representante legal; (vi) certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales de los últimos seis (6) meses (artículo 50 de la Ley 789 de 2002); (vii) Registro Único Tributario – RUT; (viii) formato único de hoja de vida (Función Pública) de persona natural o jurídica; y (ix) certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y del Registro Nacional de Medidas Correctivas, los cuales serán verificados por la entidad.

8.2 CAPACIDAD TÉCNICA.

1. **Inscripción y habilitación en el REPS.** Constancia de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y distintivo o constancia de habilitación vigente de los servicios requeridos para la ejecución del objeto: seguridad y salud en el trabajo / medicina del trabajo, fonoaudiología (audiometría), optometría, laboratorio clínico y los servicios de apoyo diagnóstico necesarios para la toma de electrocardiograma y espirometría (Resolución 3100 de 2019, modificada por la Resolución 544 de 2023). Si alguno de los servicios se presta a través de un prestador aliado, deberá aportarse el acuerdo o convenio suscrito y la constancia de habilitación del aliado.
2. **Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo del proponente.** Copia de la licencia vigente para la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo expedida por la

Secretaría de Salud competente a la persona jurídica o natural proponente, conforme a la Resolución 908 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social.

3. **Médico responsable.** Hoja de vida con soportes de un (1) médico especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional, con tarjeta profesional, inscripción en el ReTHUS y licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, con experiencia mínima de un (1) año en la realización de evaluaciones médicas ocupacionales, quien emitirá los conceptos médicos ocupacionales (Anexo No. 5). Los demás profesionales (fonoaudiología, optometría y laboratorio clínico) se entenderán acreditados con la habilitación de los respectivos servicios en el REPS, sin perjuicio de que el supervisor verifique su idoneidad durante la ejecución.
4. **Sede de atención.** Declaración del proponente en la que indique la dirección de la sede habilitada en la que se prestarán los servicios, la cual no podrá estar a más de sesenta (60) kilómetros del municipio de Nilo, o manifestación de que cuenta con la modalidad extramural habilitada para prestarlos en las instalaciones del Instituto.
5. **Aceptación del Anexo Técnico.** Anexo No. 1 “Anexo Técnico” suscrito por el proponente o su representante legal, como manifestación de aceptación de las especificaciones técnicas.

8.3 EXPERIENCIA. El proponente debe acreditar experiencia con mínimo uno (1) contrato ejecutado con entidades públicas o privadas, cuyo objeto o alcance incluya la realización de evaluaciones médicas ocupacionales, y cuyo valor sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial del presente proceso. La experiencia se acreditará con copia del contrato acompañada del acta de liquidación o de terminación, o con certificación expedida por el contratante, que contenga como mínimo: nombre del contratante, nombre del contratista, objeto, valor, fechas de inicio y terminación y firma de quien la expide. No se aceptarán autocertificaciones.

8.4 CAPACIDAD FINANCIERA. No se exige, por cuanto el pago se realizará contra entrega a satisfacción de los servicios.

9. ANÁLISIS DE RIESGOS:

Se entiende por riesgo cualquier evento que pueda afectar la ejecución del contrato o el equilibrio económico del mismo. El suceso que prevé el riesgo debe tener relación directa con la ejecución del contrato. Su valoración se efectúa sumando la probabilidad y el impacto (escala de 1 a 3): 2 a 4 = BAJO; 5 = MEDIO; 6 = ALTO.

No.	CLASE / FUENTE / ETAPA / TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA	P	I	CALIF.	ASIGNACIÓN	TRATAMIENTO
1	General Interna Planeación	Errores en la estimación de cantidades, especificaciones	Ofertas no ajustadas a la necesidad o declaratoria de	2	2	4 BAJO	Instituto	Estudio de mercado con tres (3) cotizaciones y revisión jurídica y

No.	CLASE / FUENTE / ETAPA / TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA	P	I	CALIF.	ASIGNACIÓN	TRATAMIENTO
	Operacional	técnicas o presupuesto del proceso.	desierta.					técnica de los documentos.
2	General Externa Selección Operacional	Ausencia de ofertas o que ninguna cumpla los requisitos de la invitación.	Declaratoria de desierta y retraso en la satisfacción de la necesidad.	2	2	4 BAJO	Instituto	Requisitos ajustados frente al proceso MC-003-2026 desierto; sin garantías; difusión en SECOP II e invitación a los cotizantes.
3	General Externa Contratación Operacional	Que el contratista no suscriba oportunamente el acta de inicio o se presente inhabilidad sobreviniente.	Retraso en el inicio de la ejecución.	1	2	3 BAJO	Contratista	Plazo perentorio para el acta de inicio; verificación de antecedentes.
4	Específico Interna Ejecución Operacional	Demora del Instituto en la entrega de la información para el profesiograma o inasistencia de los trabajadores a las evaluaciones.	Retraso en el cronograma de ejecución.	2	2	4 BAJO	Instituto	Cronograma concertado en el plan de trabajo; seguimiento del supervisor.
5	Específico Externa Ejecución Operacional	Incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prestación del servicio por personal sin la idoneidad exigida.	Afectación del SG-SST y de la salud de los trabajadores; multas o cláusula penal.	2	3	5 MEDIO	Contratista	Verificación de licencias y habilitación; pago único contra entrega a satisfacción; multas y cláusula penal.
6	Específico Externa Ejecución Operacional / Legal	Pérdida, divulgación indebida o uso no autorizado de la información de las historias clínicas ocupacionales.	Vulneración de datos sensibles; reclamaciones de terceros.	1	3	4 BAJO	Contratista	Obligación de reserva; Ley 1581 de 2012; remisión exclusiva del concepto médico al empleador.
7	General Externa Ejecución Regulatorio	Cambios normativos que modifiquen las condiciones técnicas de las evaluaciones médicas ocupacionales.	Ajustes en la ejecución del contrato.	1	2	3 BAJO	Compartido	Aplicación de la norma vigente al momento de la ejecución; modificación contractual si procede.
8	General Externa Ejecución Naturaleza / Social	Hechos de fuerza mayor o caso fortuito (desastres naturales, alteraciones de orden público, emergencias sanitarias).	Suspensión o retraso de la ejecución.	1	2	3 BAJO	Compartido	Suspensión del contrato y reprogramación de actividades.
9	General Externa Ejecución Económico	Variación de precios de los servicios durante la ejecución.	Mayor costo para el contratista.	1	1	2 BAJO	Contratista	Precios unitarios fijos sin reajuste; plazo corto de ejecución.
10	General Interna Liquidación	Demoras en el pago por falta de soportes o en la liquidación del contrato.	Reclamaciones del contratista.	1	1	2 BAJO	Compartido	Pago único contra entrega a satisfacción con soportes

No.	CLASE / FUENTE / ETAPA / TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA	P	I	CALIF.	ASIGNACIÓN	TRATAMIENTO
	Operacional							definidos.

En razón al análisis de riesgos anterior, los riesgos identificados se mitigan con las medidas de tratamiento señaladas, sin que resulte necesaria la exigencia de garantías, conforme se explica a continuación.

10. GARANTÍAS:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación de mínima cuantía la exigencia de garantías no es obligatoria y procede de acuerdo con la naturaleza del objeto y la forma de pago. En el presente proceso EL INSTITUTO **no exigirá garantías**, teniendo en cuenta: (i) la baja cuantía del contrato; (ii) que el pago se realizará en un único contado, contra entrega y recibo a satisfacción de la totalidad de los servicios, por lo que el Instituto no anticipa recursos; (iii) que la idoneidad y calidad del servicio se respaldan en la habilitación del prestador en el REPS y en su licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo; y (iv) que en el proceso ICTRD-MC-003-2026, declarado desierto por ausencia de ofertas, el costo de las garantías se identificó como un factor que pudo desestimular la participación. El riesgo de incumplimiento se mitiga con el pago contra entrega, la supervisión del contrato y la posibilidad de imponer multas y hacer efectiva la cláusula penal, cuyos valores podrán descontarse del saldo a pagar.

11. LIMITACIÓN A MIPYME Y ACUERDOS COMERCIALES:

Conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.2 y a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, el presente proceso se limitará a Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, siempre que, dentro del término de publicación de la invitación, se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme. EL INSTITUTO publicará el aviso correspondiente en el SECOP II, en el que indicará si la convocatoria se limita y si aplica limitación territorial. Por la cuantía del proceso, no le son aplicables los Acuerdos Comerciales vigentes para Colombia, sin perjuicio del trato nacional a los bienes y servicios de la Comunidad Andina.

12. CONTROL Y VIGILANCIA:

La supervisión del contrato será ejercida por RODRIGO ROJAS MANRIQUE, Profesional Área Administrativa del Instituto, o por quien designe el Director Ejecutivo, quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

13. CONCLUSIONES:

Conforme a la necesidad expuesta, y contando el Instituto con los recursos económicos dispuestos en su presupuesto de la vigencia 2026, es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de selección de mínima cuantía y celebrar el contrato respectivo para satisfacer la necesidad determinada.

SOPORTES: Certificado de Disponibilidad Presupuestal; cotizaciones y análisis del mercado; Anexo No. 1 Anexo Técnico.

Para constancia se firma en Nilo, Cundinamarca, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2026.

Atentamente,

_____

JHON JAIR OSUNA VELA
Director Ejecutivo

Proyectó: Jonathan Sandoval – Abogado contratista
Revisó y aprobó: Jhon Jair Osuna Vela – Director Ejecutivo
Especificaciones técnicas: Yanet Triana Mahecha – Profesional en S.O.